

AUTO No. N° • 0 0 0 4 5 3 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Resolución No. 1552 de 2005, Decreto 2811 de 1974, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 del 2011 y RAS 2000, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución 049 del 22 de febrero del 2007 la CRA otorga Licencia Ambiental a la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del Parque Ambiental los pocitos.

Que posteriormente se expidió la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por el cual se modifica la licencia ambiental otorgada al Relleno Sanitario Los pocitos otorgada a través de Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental de ello se origina el Concepto Técnico No.001279 del 31 de Diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se describen los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra operando prestando el servicio de disposición final de residuos sólidos, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial. Recibiendo los residuos sólidos provenientes de la ciudad de Barranquilla y los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Piojo.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizo visita técnica el 19 de noviembre del 2012, al Relleno Sanitario Los Pocitos se obtuvo la siguiente información:

➤ *Al exterior del Relleno:*

La vía de entrada al relleno: entre el tramo que lleva de Juan Mina hasta el Relleno, la parte que se observa desde el parque Industrial Las Cayenas, la vía se encuentra destapada, con problemas de hundimientos o baches, debido al paso de vehículos pesados.

➤ *Al Interior del Relleno Vaso 3.*

AUTO No. Nº • 0 0 0 4 5 3 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

Actualmente el relleno se encuentra operando, recibiendo los residuos de los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Galapa, Piojo, Sabanalarga, Soledad y Malambo.

Se ha presentado un incremento durante estos últimos meses del año, en cuanto a la cantidad de residuos sólidos dispuestos, de unos 1.600 ton/día 2000 ton/día, dispuestos en el Vaso 3, este se encuentra en etapa de arme de la segunda torta de residuos.

El área donde se ubican las celdas que se operaron durante el mes de octubre se recibieron 44.605,96 Ton de residuos, ocupando un volumen de 40.335,68 M3 obteniendo una densidad de compactación de 1,10 Ton/m3.

Se realizó la construcción de una malla atrapa livianos la cual permite controlar la salida de residuos fuera de la zona.

➤ **Vaso 1 y 2 estado actual y Proyecto MDL**

Los vasos 1 y 2, están clausurados, no se está realizando disposición de residuos en esta zona, se observan 1600 m² de pradizados, utilizando herbáceas especies nativas del área, igualmente se realiza recirculación de lixiviado tratado en el área.

Proyecto MDL

El día de la visita se encontró en operación el proyecto MDL para la quema del gas metano producido en los Vasos 1 y 2, los cuales cuentan con un sistema interconectado de conducción del flujo del Gas Metano de más de 3.000 mt de tubería, con la instalación de pozos de extracción de biogas, la obra de construcción de la estación de quemado y oficinas de control, cuyo trabajo duro 4 meses.

El sistema consta de 3 etapas:

- **Etapas 1 Pozos de extracción**

Se construyeron 33 pozos para la captura del biogas, realizando perforaciones verticales a la masa de residuos para luego instalar tuberías perforadas con piedras a su alrededor para obligar que el biogas sea captado por estos tubos.

- **Etapas 2 línea de conducción de Biogas.**

Los 33 pozos interconectados por tuberías polietileno de alta densidad (PEAD) para que estos dirijan el biogas a la estación de quemado.

- **Estación de quemado**

La estación se encarga de succionar todo el biogas proveniente de los pozos y llevarlos a la antorcha donde son quemados a una temperatura que oscila en 1000 °C.

De acuerdo a lo establecido en la licencia y el respectivo permiso de emisiones, dentro de las obligaciones impuestas por la CRA a la empresa Triple A S.A. E.S.P., esta solo tenía habilitado el permiso de emisiones y no de quemado de gases.

CONCLUSIONES

AUTO No. N^o • 0 0 0 4 5 3 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

En los informes enviados por la empresa Triple A S.A. E.S.P., se entregó información sobre los municipios que están disponiendo sus residuos sólidos, además de Barranquilla, están, Galapa, Malambo, Palmar, Puerto Colombia, Soledad, Sabanalarga y Piojo.

Del Vaso RESPEL se ha llevado a cabo movimientos de tierra para la construcción de vías de paso para la llegada a esta nueva etapa del proyecto del relleno sanitario Los Pocitos.

Se construyeron 33 pozos para la captura de biogás, realizando perforaciones verticales a la masa de residuos para luego instalar tuberías perforadas con piedras alrededor para la succión del gas, se colocaron las líneas de la tubería colectora que va hasta la zona donde se encuentran los equipos para la quema del gas como tal, desarrollándose de esta forma el proyecto MDL.

Dentro del PMA, en el capítulo 9, en la ficha control de contaminación del aire y ruido, solo se propone la evaluación de los gases contaminantes por acción de emisión de gases emanados por las chimeneas (TEAS – pequeñas chimeneas).

En el permiso de emisiones atmosféricas no se planteó la utilización de quema de gases a través de un sistema interconectado de conducción del flujo de gas con tubería, instalación de pozos de extracción del biogás, por lo tanto se debían realizar modificaciones específicas al permiso de emisiones atmosféricas y licencia ambiental, ya que las condiciones técnicas cambiaron y con ello los impactos ambientales, lo cual requiere de acciones y medidas para la prevención, mitigación, corrección y control ambiental que no fueron consideradas en la licencia ambiental inicialmente otorgada.

La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha enviado los Formatos ICA a esta Corporación, pese a que fueron requeridos en actuaciones anteriores y además deben ser enviados en cumplimiento de la normatividad ambiental, en los cuales, se debe incluir el nivel de cumplimiento ambiental del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos. Lo anterior denota un incumplimiento reiterado a la normatividad ambiental por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P. que dificulta el correspondiente seguimiento al cumplimiento ambiental de dicha empresa en desarrollo del proyecto de relleno sanitario Los Pocitos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 3** 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005. Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

AUTO No. *Nº • 0 0 0 4 5 3* 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

En este sentido, es oportuno concluir que revisado lo establecido en el Concepto Técnico No.001279 del 31 de Diciembre de 2012, debe la Sociedad Triple AAA. S.A. E.S.P. Con NIT. 800135913 – 1, solicitar la modificación de la licencia ambiental¹ y el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas, dado que las condiciones técnicas han cambiado con la utilización de quema de gas a través del sistema de interconectado de conducción del flujo de gas con tuberías, la instalación de pozos de extracción de biogas, por tanto, los impactos ambientales generados, requieren de acciones y medidas para la prevención, mitigación, corrección y control ambiental que no fueron consideradas en la licencia ambiental inicialmente otorgada.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., identificado con el Nit 800135913 – 1, Representada Legalmente por el Señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Solicitar la modificación de la licencia ambiental y su correspondiente permiso de Emisiones Atmosféricas a fin de autorizar la ejecución el proyecto de Manejo de Desarrollo Limpio MDL.
- 2- Enviar los formatos ICA debidamente diligenciados para verificación del respectivo cumplimiento ambiental, en los cuales debe incluir toda la información del nivel de cumplimiento del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos.
- 3- Presentar toda la información referente al proyecto MDL Manejo de Desarrollo Limpio, desde su inicio hasta la puesta en marcha, las medidas de contingencias aplicadas, los protocolos de atención en caso de emergencias y demás características y especificaciones que se consideren pertinentes desde el punto de vista técnico y ambiental.
- 4- Presentar el estudio de masas y movimiento de los Vasos 1 y 2, dado la altura (nivel) y volumen que presentan actualmente los mismos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67 y 68 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico N°0001279 del 31 Diciembre de 2012, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

¹ Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. N° • 0 0 0 4 5 3 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

07 JUN. 2013

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0209-233
Auto No. N° 0001279 del 31 Diciembre de 2012
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)